República de Colombia



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DEMANDANTE: LEONEL SEPÚLVEDA PINEDA.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA

ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS.

RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00642-01

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.

INSTANCIA: SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 464

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO**.

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. El veintiséis (26) de agosto de 2013, el señor LEONEL SEPÚLVEDA, formuló incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).
- **1.2.** El nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013), el Juez, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DTE: LEONEL SEPÚLVEDA PINEDA.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00642-01

término de cinco (05) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la Dra. IRIS MARÍN ORTIZ, Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escrito del veinticinco (25) de octubre de dos mil trece, manifestó que el derecho de petición impetrado por el acciónate fue debidamente resuelto mediante comunicación Nº 201372013568651 del 24 de octubre de 2013, a través de la cual se informó que por la víctima MARIA MAGDALENA GARCIA, se presentó solicitud de indemnización administrativa.

Que en su calidad de hijos se les canceló a los señores Luís Fernando Sepúlveda García, Leonardo García Vargas y Luz Mary Sepúlveda García, el 100% de la reparación correspondiente en cobró del 27 de mayo de 2008.

En cuanto a la notificación de la respuesta de petición, ésta fue enviada a la personería de Medellín, tal y como lo solicitó el accionante.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DTE: LEONEL SEPÚLVEDA PINEDA.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00642-01

impartida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo en el fallo del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro del término improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HABILES emita y notifique en debida forma al accionante de la respuesta que resuelva de fondo la petición por él elevada el día 06 mayo de 2013.

(...)".

En el asunto sub-examine el señor LEONEL SEPÚLVEDA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible en folios 22 a 32 del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo al actor, a través de comunicaciones envidas a la Personería de Medellín y el punto de atención Belencito, el veinticuatro

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

LEONEL SEPÚLVEDA PINEDA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DDO:

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-024-2013-00642-01

(24) de octubre de dos mil trece (2013), obrantes a folios 30 y 31.

Lo anterior, se constata con la correspondiente orden de envío del 24 de octubre de 2013 (folio 32 vuelto).

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo al actor sobre el estado actual del trámite de reparación administrativa, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013), por el Juzgado veinticuatro Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. IRIS MARÍN ORTIZ, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO